

TRADUCCIÓN NO OFICIAL

PRIMERA EXPOSICIÓN DEL JURISTA INTERNACIONAL RODMAN BUNDY ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

11 de diciembre de 2012

Señor Presidente,
Miembros de la Corte,

En la siguiente presentación abordaré dos temas que siguen dividiendo a las partes y que son pertinentes a los efectos de este caso. En la primera parte de este alegato, -que espero poder presentar antes de la pausa para el almuerzo- insistiré en la importancia entre el Acuerdo de fronteras, celebrado entre Perú y Ecuador en mayo del 2011. Contestando así a los argumentos aducidos por el profesor Dupuy que hizo el viernes por la tarde.

En la segunda parte abordaré el punto de partida para la determinación de la delimitación marítima entre las dos partes en este caso; contestando a lo dicho por el señor Paulsson el viernes por la mañana.

La presentación del profesor Dupuy sobre la situación de frontera entre Perú y Ecuador fue curiosa en dos aspectos:

En primer lugar, el abogado de Chile hizo gala de una muy extraña capacidad a la hora de especular sobre lo que tenían en mente Perú y Ecuador, durante sus negociaciones que llevaron a la conclusión del Acuerdo de fronteras marítimas. Entre otras cosas, el profesor Dupuy nos dijo que:

Ecuador está particularmente interesado en la interpretación que dará la Corte a la naturaleza y al alcance jurídico de la Declaración de Santiago.

Dijo también que subía la fiebre en la capital de Perú en el 2005, que Perú se sentía cercado por Ecuador y Chile.

En el 2010, Perú estaba en situación de urgencia que por su parte Ecuador quería curarse en salud poniendo los puntos sobre las "íes", recalcando lo que consideraba hacer la Declaración del Santiago y el Acuerdo del 54 en la definición de límites de zona marítima con Perú.

Ecuador no interviene porque no tiene nada que temer de la sentencia de la Corte, una opinión poco compatible con la otra afirmación de que Ecuador está particularmente interesado por la sentencia.

Segundo aspecto, el señor Dupuy dedicó todo su alegato a lo que él considera ser las actitudes de Perú y Ecuador antes de su Acuerdo de fronteras de mayo del 2011. ¿Y cómo Chile reaccionó a dicho Acuerdo? Solicitando conversaciones con Ecuador después de que se concluyera el Acuerdo. Pero no dijo nada sobre los términos del Acuerdo de

Perú y Ecuador. Nada tampoco sobre cómo Perú y Ecuador antes del Acuerdo, han considerado conjuntamente dicho Acuerdo posteriormente.

¿Por qué no se quiere hablar de lo que hicieron Perú y Ecuador, de verdad? Porque cuando los dos países concluyeron el Acuerdo, todo lo que pudieran decir antes acerca de la situación de frontera, se convierte en algo pertinente. Porque lo importante desde el punto jurídico es lo que dice el Acuerdo; y asimismo lo que no dice.

El Acuerdo Perú y Ecuador es autónomo y autoexplicativo, se trata de un Acuerdo claro de delimitación. Un punto que no cuestiona el profesor Dupuy, tampoco se dice que se adopta el Acuerdo en cuestión en aplicación de la Declaración de Santiago o del Acuerdo del 54. Tampoco confirma delimitaciones anteriores. De hecho no hace ninguna referencia a los instrumentos del 52 o del 54, sino más bien dice de forma clara que establece una frontera marítima entre los dos países.

Se trata de una delimitación que nunca había existido antes, esto es evidente ya no solo por los propios términos del Acuerdo, sino de las Declaraciones Conjuntas realizadas por los Presidentes de Perú y Ecuador. Un tema al que volveré en unos instantes.

Cuando el abogado de Chile hace referencia a una Declaración el Congreso de Ecuador de marzo del 2012, de que el Acuerdo del 2011 ratificaba la frontera establecida por los instrumentos del 52 o 54, está citando una Declaración equivocada. Porque nada en el Acuerdo del 2011 puede respaldar dicha afirmación. Los instrumentos del 52 y del 54 no se mencionan en el Acuerdo del 2011 y los términos del Acuerdo Perú y Ecuador no dicen que la línea de demarcación creada por los instrumentos anteriores sea ratificada de una forma u otra.

Volvamos a lo que dice el Acuerdo, tema sobre el que no quiso profundizar el profesor Dupuy. El apartado del Acuerdo deja claro que la delimitación sigue la trayectoria establecida a la luz de la existencia de circunstancias especiales adyacentes a la frontera terrestre. Esas circunstancias especiales que existen adyacentes al término de la frontera terrestre son las islas de Ecuador.

El apartado 2 señala que el límite del espacio marítimo en todas partes “se extenderá” a lo largo de la línea particular y no en función de una delimitación anterior. El apartado 3 del Acuerdo define el punto de partida de la delimitación marítima con coordenadas específicas. (las pueden apreciar en pantalla). Se trata del mapa adjuntado al Acuerdo como parte de él.

El punto de partida de la frontera marítima establecida en el Acuerdo del 2011, no se establece en el punto en el que las fronteras terrestres llegan al mar. Estas línea de base fueron promulgadas en 1971 y esto confirma una vez más que el Acuerdo no se basaba en la Declaración de Santiago.

También es conveniente recordar que el Decreto del Ecuador de 1971, por el que se promulgaba una línea de base a través del Gofo de Guayaquil, fue encargado al Instituto Geográfico Militar de Ecuador para que éste trazara la línea de base de Ecuador en un mapa náutico. Pero el trazado de estas líneas de base en la carta náutica por Instituto Geográfico Militar solo se hizo en agosto del 2010, cuando Ecuador publicó el Decreto presidencial por el que aprobaba la publicación del mapa IOA 42, un mapa que fue preparado de acuerdo con el Decreto de 1971.

O sea que Ecuador tardó 39 años para conseguir identificar sus líneas de base en un mapa y materializar la frontera marítima con Perú. Es un año menos de lo que tardó Chile para cambiar sus mapas después de la Declaración de Santiago, para materializar delimitación marítima entre Perú y Chile por primera vez.

En otro ejemplo que muestra el Profesor Dupuy en su predilección por leer la mente, afirma que la publicación del mapa 10A 42 de agosto de 2010 fue una respuesta a una carta del Presidente García en junio del 2012, dirigida al Presidente de Ecuador, en el que el Presidente García indicaba que la segunda parte del punto IV de la Declaración de Santiago abordaba la situación aplicable solo entre Perú y Ecuador.

La afirmación de que Ecuador publicó su mapa en agosto, dos meses después como respuesta a la carta del Presidente García es claramente un "error". Si nos fijamos en el Decreto del 2010 de Ecuador aprobando la publicación de la carta, se dice claramente que se publica de conformidad con el Decreto del 71, nada que ver con lo que dijo Perú. Y la sugerencia, que el Ecuador se apresuro en preparar esta carta náutica en el breve período entre la carta del Presidente García y la aprobación de mapa es francamente absurdo.

Añado para que quede claro, porque el profesor Dupuy no mencionó que el Perú sólo aprobó la línea de frontera que aparece en el mapa 10A, 42, el 2 de mayo de 2011; después, de haber acordado y formalizado el acuerdo de límites con Ecuador. Es sólo cuando el Perú aprobó el mapa en cuestión y en esa aprobación Perú no aceptó nada más, sólo la línea de límite representado en el gráfico de Ecuador, no aceptó Perú ningún otro elemento que no apareciera en el mapa.

La semana pasada señale que, al igual que el Acuerdo de 1984 entre Chile y Argentina contenía todos los elementos que uno espera encontrar en un acuerdo de delimitación marítima, al igual que el Acuerdo entre Perú y Ecuador, cosa que no hizo la Declaración de Santiago.

Ahora, en vez de responder a este punto, el profesor Dupuy insiste en lo que él considera ser las similitudes entre la Declaración de Santiago y la Declaración de Maroua por la que se establece parte de la frontera marítima entre Camerún y Nigeria, y la Declaración de 1967 entre Francia-Mónaco delimitación lo que era en ese momento sus tres millas de mar territorial. Estos instrumentos son muy diferentes, una vez más, de la Declaración de Santiago.

A diferencia de la Declaración de Santiago, la Corte recordará que la Declaración de Maroua decía claramente que se trataba de "la delimitación de la frontera marítima entre los dos países del punto 12 al punto G " e identificaba con coordenadas del punto de partida de la frontera, estableciendo todo el trayecto de la línea de frontera, incluyendo las co-ordenadas. También añadía un mapa de navegación ilustrando el Acuerdo. La Declaración de Santiago no hizo nada por el estilo.

Del mismo modo, la Declaración de Francia-Mónaco también constituía una delimitación que describe el trazado de la frontera marítima y se añade dos diagramas técnicos demostrando como se ubica la frontera.

Así como Chile añadió una serie de mapa en su Acuerdo con Argentina y lo hizo registrar en Naciones Unidas y refiriéndose a ella en su reglamentación y legislación, conducta poco coherente con lo que ocurre co Perú.

El Acuerdo Perú-Ecuador se registró en Naciones Unidas. Perú enmendó sus líneas de base para cumplir con el Acuerdo. Y en noviembre de este año, el Presidentes de Perú y Ecuador emitieron una Declaración conjunta sobre el Golfo de Guayaquil, en el que se refirió específicamente al Acuerdo por Canje de Notas de contenido idéntico en mayo 2011 y cito " por el que se establece los límites marítimos entre ambos países teniendo en cuenta la existencia de circunstancias especiales "

Señor Presidente, esto es la clara confirmación de los Jefes de Estado de Perú y Ecuador que la frontera marítima entre los dos países fue establecido por el Acuerdo de mayo del 2011 y no sea hace mención a una ni otros instrumentos que podrían haber delimitado dichas fronteras.

El Acuerdo entre el Perú y Ecuador, y la Declaración conjunta de su Presidentes, hablan por sí mismos. La frontera marítima entre Perú y Ecuador fue delimitado por el Canje de Notas del 2011, y no por la Declaración de Santiago.

Ahora esa delimitación, como el profesor Treves ha indicado, produce un resultado equitativo y esto se puede apreciar en el mapa en pantalla. Esto es porque la geografía de la costa en ambos lados de la frontera terrestre está equilibrada y no hay un cambio radical en la dirección de la costa de una parte que pueda resultar en desventaja para la otra parte, que es lo que ocurre cuando se utiliza un paralelo para delimitar la frontera.

Por el contrario, vean ustedes el resultado que daría el cálculo de Chile y les pido a ustedes que refrenden el paralelo que muestra un resultado, claramente inequitativo y nunca ha sido acordado entre el Perú y Chile, como frontera marítima entre los dos países.

Sr. Presidente, con esto concluyó sobre el Acuerdo entre Perú y Ecuador, tal vez, con permiso del Tribunal, éste sería un buen momento para tomar el almuerzo y luego volver a este caso.

PRESIDENTE: Muchas gracias, Sr. Bundy. El Tribunal se reunirá de nuevo a las 3 de la tarde para que usted pueda continuar. Se levanta la sesión.
